

ADMINISTRACION LOCAL	PAGINA	PAGINA
Resolución de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan.	9623	una plaza de Delineante de la Sección de Arquitectura de esta Corporación. 9607
Resolución del Ayuntamiento de Alicante por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón blindado en la calzada, reparación de aceras y construcción de sifones en la calle Taquígrafo Martín, entre Poeta Carmelo Calvo y Teniente Llorca.	9623	Resolución del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) por la que se transcribe relación de señores admitidos y excluidos a la oposición convocada para la provisión de la plaza de Oficial mayor de esta Corporación. 9607
Resolución del Ayuntamiento de Caspe por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de urbanización de la plaza de la Balsa.	9623	Resolución del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio por la que se anuncia subasta para la venta de una parcela de su propiedad. 9624
Resolución del Ayuntamiento de Gijón referente al concurso-oposición convocado para la provisión de	9623	Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia subasta para contratar el suministro de los materiales necesarios para la conservación y entretenimiento de las instalaciones de alumbrado público, Casa Consistorial y dependencias municipales durante el ejercicio económico 1961. 9624

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de junio de 1961 sobre organización y funcionamiento de los Servicios Provinciales de Empleo.

Ilustrísimos señores:

El Plan Estadístico del Ministerio de Trabajo, establecido por Orden de 2 de enero del corriente año, regula los principios a que ha de ajustarse la coordinación de los Organismos provinciales dependientes del Departamento para unificar y racionalizar la función estadística en materia social, a fin de obtener la máxima economía de tiempo y medios que la misma exige, para mantener una información permanente y la recogida de datos y documentación adecuada a la observación y expresión cuantitativa inmediata, regular y periódica de los fenómenos laborales, en especial en lo referente a niveles de empleo, situaciones de desocupación involuntaria y plantillas y salarios en las distintas ramas de la producción.

La aplicación de tales postulados aconseja concentrar en un solo órgano la responsabilidad de tan importantes actividades, a la que ahora se acumularán las que derivan de la tarea atribuida a la Secretaría General Técnica sobre igual materia y cuya iniciación haya de producirse en la órbita provincial.

El Organismo más adecuado a tan importante labor es el Servicio Provincial de Empleo, encuadrado en la Delegación de Trabajo, cuyo funcionamiento habrá de potenciarse en lo sucesivo incorporándole los medios funcionales disponibles en ésta y aquellos otros que las circunstancias permitan obtener paulatinamente y vayan exigiendo el completo desarrollo de la misión que especifica la presente Orden, a cuya virtud,

Este Ministerio tiene a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, los Servicios provinciales de Empleo se organizarán constituyendo una Sección, con el número y clase de negociados que correspondan, dependiendo administrativamente del Delegado provincial de Trabajo, si bien en el aspecto técnico-funcional dependerán directamente de la Dirección General de Empleo, con arreglo a lo que dispone la Orden de 9 de mayo de 1959.

2. Los Servicios Provinciales de Empleo actuarán asimismo como corresponsales de la Secretaría General Técnica del Departamento, que podrá delegar en los mismos funciones especificadas de su competencia en materia estadística.

Art. 2.º Compete a los Servicios Provinciales de Empleo:

1. En materia de Colocación y Encuadramiento de Trabajadores:

a) Cuidar del normal funcionamiento de los Servicios, oficinas y Registros de Colocación y velar por la mayor efectivi-

dad de los cometidos que le son propios. A este fin, mantendrán el pertinente enlace, y realizarán periódicamente visitas de inspección, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Dirección General de Empleo, a la que informarán con la periodicidad que la misma determine sobre los aspectos regulados en los artículos quinto y concordantes del Reglamento de Colocación Obrera, aprobado por Decreto 1254 59, de 9 de julio.

b) La fiscalización de las operaciones de encuadramiento y colocación de los trabajadores, cuya ejecución compete a los expresados Organismos sindicales.

c) Vigilar la constitución y coordinar el funcionamiento de las Comisiones provinciales y comarcales e informar en los expedientes de creación o modificación de Servicios de Colocación.

d) La colaboración y coordinación con la Inspección de Trabajo en la forma que disponga el Delegado de Trabajo, en lo que afecta al cumplimiento, por parte de las empresas y trabajadores de la legislación sobre colocación y empleo y de la migración.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por la Dirección General de Empleo en orden a las operaciones de expedición y distribución de la Cartilla Profesional.

f) Informar cuando proceda en los expedientes de sanción por incumplimiento de la Ley de 10 de febrero de 1943.

2. En materia de Prevención y absorción de Paro:

a) Recoger, ordenar, tabular y formalizar los modelos estadísticos reglamentarios sobre oferta y demanda de mano de obra, con base en los datos e informes que periódicamente aporten las Oficinas provinciales, comarcales y Registros de colocación.

b) Realizar los estudios e informes que le sean solicitados sobre compensación local de desequilibrios en la situación de empleo.

c) Informar a la Dirección General y al Delegado de Trabajo sobre los problemas de paro local y posibilidad de resolverlos y de prevenir situaciones de desempleo en el ámbito provincial.

d) Tramitar los expedientes y propuestas de aplicación de subvenciones para obras de lucha contra el paro, fiscalizando la correcta aplicación de los fondos y la justificación de los gastos autorizados, manteniendo la pertinente relación con los Organismos Provinciales, Municipales y Sindicales interesados.

e) Desarrollar las misiones que se le atribuyan para la aplicación del Seguro de Paro y el control de las situaciones de derecho al mismo.

f) Informar los expedientes de prórroga de derechos al Subsídido de Paro.

g) Informar mensualmente a la Dirección General de Empleo sobre los expedientes de crisis laborales resueltos, formalizando las estadísticas reglamentarias, así como las de creación o ampliación de industrias y nuevos puestos de trabajo.

3. Sobre los Censos Laborales:

a) La formación de los Censos Laborales en la órbita provincial especificando las plantillas que constituyan cada categoría profesional.

4. En materia de migraciones y trabajo de extranjeros:

a) Mantener enlace con la Diputación Provincial y los Ayuntamientos para obtención de datos y formalización de estudios, informes y estadísticas sobre migración interior.

b) Colaborar con la Delegación del Instituto Español de Emigración y con la Jefatura Provincial de Encuadramiento y Colocación para el desarrollo de las operaciones de emigración asistidas, que tengan lugar en la zona de su jurisdicción.

c) Tramitación de las renovaciones de tarjetas de trabajo para extranjeros.

5. En orden a la función estadística:

a) Colaborar en las operaciones de confección y revisión de los Censos nominativos y numéricos de empresas y trabajadores en conexión con el Instituto Nacional de Previsión y la Organización Sindical y el Mutualismo Laboral.

b) Mantener enlace y colaboración con los Organismos provinciales dependientes de otros Departamentos y de la Organización Sindical para la obtención de los datos que precisen las estadísticas laborales de todo orden.

c) La formalización de las estadísticas especiales y de las que con carácter extraordinario ordene la Secretaría General Técnica del Departamento.

6. En materia de Orientación Laboral:

a) Desarrollar en el ámbito provincial las tareas que le encomiende el Servicio de Orientación Laboral de la Dirección General de Empleo.

b) Conservar y mantener al día el Inventario de Instituciones y Centros de Formación Profesional, detalle de las modalidades de enseñanza y estadística de su funcionamiento.

7. Realizar cualquier otra función que le sea encomendada por la Dirección General de Empleo o por la Secretaría General Técnica del Departamento.

Art. 3.º Al frente de los Servicios de Empleo estará un Secretario nombrado a propuesta del Director general de Empleo de entre el personal a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de mayo de 1959, y en su defecto, de entre los funcionarios de las plantillas del Ministerio de Trabajo o de los Organismos dependientes de aquél.

Art. 4.º Son funciones del Secretario Provincial de Empleo:

a) La Dirección y Control del Funcionamiento del Organismo a su cargo.

b) La relación y colaboración con las restantes dependencias de la Delegación de Trabajo en lo que afecte al Servicio.

c) La representación del Servicio ante los Organismos no dependientes del Departamento e implicados en la gestión atribuida a aquél.

d) Formar parte de la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo.

e) Actuar como Vocal a las órdenes del Delegado de Trabajo en la Comisión Provincial de Colocación.

f) Velar por la correcta realización de las tareas encomendadas al Servicio y la disciplina y comportamiento del personal auxiliar.

g) Realizar las funciones que por delegación le sean atribuidas por el Delegado de Trabajo en materias relacionadas con la competencia del Servicio.

h) Redactar la Memoria anual de las actividades realizadas por el Servicio y los informes de toda índole que hayan de ser sometidos a la consideración de la Superioridad.

i) Visar, y en su caso, comprobar la exactitud de la documentación estadística.

j) La custodia, conservación y mantenimiento al día del inventario documental.

Art. 5.º A los efectos de relación con los Organismos a que se refiere el artículo segundo, los Secretarios Provinciales de Empleo serán provistos de la oportuna credencial, expedida por el Director general de quien dependen, en armonía con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de mayo de 1959.

Art. 6.º El régimen de trabajo de los Servicios será el establecido con carácter general en la Delegación de Trabajo, de

acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Departamento.

Art. 7.º El personal de los Servicios de Empleo a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1958 y Orden de 9 de mayo de 1959 estará equiparado en derechos y obligaciones a los restantes funcionarios de plantilla del Departamento. En lo relativo a devengos acreditarán los que el Ministerio acuerde en armonía con lo establecido por las disposiciones vigentes en cada momento para este personal.

Art. 8.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131 del Decreto 288/60, los Servicios a que se refiere la presente Orden dependen del Secretario general de Empleo, que acumulará a la tarea especificada en el párrafo 3-c) de dicho artículo las funciones siguientes:

a) Llevar al día la plantilla del personal de los Servicios Provinciales y tramitar reglamentariamente las propuestas y resolución de altas y bajas y cambio de destino, así como los expedientes personales, formalizando los informes y trabajos que la Superioridad ordene sobre todo ello.

b) Recopilar, estudiar e informar, cuando proceda, a la Superioridad y a los interesados de las disposiciones oficiales que afecten a los Servicios Provinciales o a su personal.

c) Entender en las cuestiones de enlace con la Comisión Mixta de Servicios Civiles, a los efectos expresados en la Ley de 17 de julio de 1958 y Decreto de 22 de julio del mismo año.

d) La recopilación y trámite de la información sobre el funcionamiento, necesidades y sugerencias de los Servicios Provinciales, constituyendo el cauce por donde se regulen y mantengan las relaciones técnicas y funcionales directas entre la Dirección General y sus Servicios Provinciales.

e) Llevar el control de las obligaciones periódicas a cumplir por los Servicios Provinciales.

f) Formalizar el resumen anual de los trabajos realizados por los Servicios Provinciales confeccionando la Memoria correspondiente.

g) Constituir la Secretaría de Estudios para los Cursos de Capacitación o Perfeccionamiento del Personal.

h) Informar y tramitar los asuntos referentes a colaboración de los Servicios Provinciales con otros servicios o entes ajenos a la Dirección General de Empleo.

i) Realizar cualquier trabajo, informe o estudio que en relación con los Servicios Provinciales le sea encomendado.

Art. 9.º La Subsecretaría del Departamento, la Dirección General de Empleo y la Secretaría General Técnica dictarán en la esfera de su respectiva competencia las normas precisas para la aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Delegados de Trabajo procederán a reagrupar el personal que actualmente desarrolla las funciones especificadas en la presente Orden y que, en unión de los medios materiales disponibles, pasarán a integrarse en el Servicio Provincial de Empleo, debiendo quedar formalizada esta labor antes del día 1 de julio próximo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Empleo y Secretario general técnico.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo en relación con la Orden de 8 de mayo de 1961, sobre ordenación del salario.

En vigor desde el 7 de los corrientes la Orden de 8 de mayo próximo pasado, inserta en el «Boletín Oficial» de 13 de dicho mes, dictada para la aplicación de: Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre, relativa a la ordenación del salario, conviene resolver algunas dudas suscitadas, sobre las que se plantearon consultas.

En su virtud, esta Dirección General de Ordenación del Trabajo, en uso de las facultades que le han sido atribuidas en el artículo 42 de la expresada Orden de 8 de mayo último ha tenido a bien aclarar los extremos a que se alude como sigue:

1.º Con efectos desde el 7 de los corrientes, habrá de tenerse en cuenta el salario hora individual para el abono de las horas extraordinarias y de los demás devengos que específicamente